

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

**TEMA AFECTADO:** Expídense las disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 546 del 17 de julio del 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que tiene por motivo, expedir las disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud.*

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**C.D. 490**

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.... El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva....”

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y control social.

Art. 360.-...La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de

establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece lo siguiente: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las norma que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo No. 5212 de 24 de diciembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública expidió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud:

Art. 1.- Homologar las denominaciones de las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a la Tipología expedida por el Ministerio de Salud Pública (MSP) para Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- Disponer a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que emita los procedimientos operativos para la aplicación de las políticas y normativas del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social formule las Resoluciones Administrativas pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar deberá implementar las acciones administrativas y operativas necesarias para cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en el plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General (E) IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 26 de junio de 2015.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Sra. Nora Camino C., Directora Nacional de Gestión Documental del IESS.

Publicado en: R.O. No. 546 del 17 de julio del 2015.